

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220033200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sebastián Dussan Quintero y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Transportes, Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Municipio de Cajicá y Turistren S.A.

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Allegar copia de la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante el Procuraduría General de la Nación, a efectos de establecer la cuantía respecto de las pretensiones indicadas en la demanda.
- Aportar el poder debidamente otorgado para iniciar la presente demanda en contra de la Nación - Ministerio de Transportes y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, toda vez que el aportado solo hace referencia al Municipio de Cajicá y Turistren S.A.
- Aclarar si el valor de las pretensiones condenatorias señaladas en el numeral tercero, corresponde a \$95.000.000 o \$167.000.000, valor este último que fue indicado en el acápite de "CUANTÍA Y COMPETENCIA."
- Remitir el escrito de subsanación y los anexos, al correo electrónico que las entidades demandadas han dispuesto para tal fin, y aportar la prueba de dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Sebastián Dussan Quintero y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1c533c25ce5573daf8ec09368f40b9fb0ece23d5710c701b61022ade2e9305**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>